

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 298 de 26 Obre.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

Industria,

Comercio y Obras públicas.

Dirección general de Obras públicas

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. José Luis Gómez Navarro solicitando autorización para derivar del río Segura, en el sitio denominado Río Muerto, 10 metros cúbicos por segundo, destinados a producir, mediante un salto, energía eléctrica, que se destinará en forma de luz y fuerza en Murcia y otros pueblos de la vega:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción a la instrucción vigente, habiendo presentado en el periodo de información pública escritos de oposición el Sindicato de riegos de Heredamiento de aguas de Alguazas, el Ayuntamiento de Murcia, el Juzgado privativo de Aguas de Orihuela, la Junta representativa de Heredamiento de regantes de Molina y la Comisión representativa de hacendados de la huerta de Murcia:

Resultando que los argumentos aducidos en contra de la concesión solicitada se reducen a perjuicios que se supone pueden ocasionarse a los riegos existentes por la alteración del régimen de la corriente y pérdidas por evaporación y filtración en el embalse y canal, inundación de los terrenos ribereños por efecto del remanso; infecciones patológicas por el encarcamiento de las aguas debajo de la presa, agregando el Heredamiento de Molina que la concesión de que se trata puede ser un obstáculo para unas obras que proyectan en su toma y acequia principal:

Resultando que el informe del Ingeniero encargado de la confronta-

ción es favorable a la concesión con ciertas condiciones, con lo cual están conformes la Diputación provincial y el Gobernador de Murcia, siendo únicamente opuesta a la concesión el Consejo provincial de Agricultura:

Considerando que en el informe del Ingeniero se demuestra cumplidamente que no son de temer los perjuicios alegados por las oposiciones a los riegos existentes y encharcamientos de aguas abajo de la presa.

Considerando que la superficie de evaporación que se obtendrá con las obras será menor que la actual, y que revistiendo el canal en los puntos convenientes, las pérdidas por filtración serán también menores que en el cauce:

Considerando que el único argumento digno de tener en cuenta es el referente a la influencia del remanso en la presa de Molina y terrenos colindantes con el cauce, y que del estudio hecho por el Ingeniero se deduce que, rebajando 30 centímetros la altura de la presa proyectada, se aleja todo peligro:

Considerando que, por tanto, con las condiciones propuestas de concesión no se afecta a ningún interés legítimo, y siendo el proyecto factible y beneficioso a los intereses públicos, no hay razón para negar la autorización;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. José Luis Gómez Navarro para derivar hasta 10.000 litros por segundo de agua del río Segura, en el sitio llamado Río Muerto, y aprovecharlos en la obtención de energía eléctrica a diferentes centros de consumos, con las condiciones siguientes:

1.ª El concesionario no tendrá derecho a reclamación alguna por las oscilaciones y alteraciones que pueda experimentar el caudal del río por efecto de los riegos establecidos agua arriba del aprovechamiento.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, pero reduciendo la altura de la presa en 30 centímetros; es decir, que dicha altura, en vez de 1'80 metros que se fija en el proyecto, será de 1'50 sobre el nivel del estiaje, quedando su coronación a 5'65 metros por debajo del pantano de referencia, indicado en los planos por el extremo más próximo al eje del río de la solera del canal del acueducto

arruinado que existe en el sitio donde se proyectan las obras:

3.ª La explotación de las obras deberá sujetarse a las tarifas consideradas como máximas que acompañan al proyecto.

4.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario acreditará con la presencia del resguardo correspondiente haber ingresado en la Depositaria de Hacienda el 3 por 100 del presupuesto de las obras que hubieren de ocupar de dominio público, como fianza para responder al cumplimiento de estas condiciones.

5.ª Los plazos para comenzar y terminar las obras serán de dos y veinticuatro meses, a partir de la fecha de la concesión. Dentro del primer plazo se replanteará la presa y canal por el Ingeniero en quien delegue el Ingeniero Jefe del servicio, levantándose la correspondiente acta. Transcurrido el segundo plazo, se procederá por el Ingeniero Jefe del servicio al reconocimiento de todas las obras, haciéndose constar en acta si las obras han sido debidamente ejecutadas con sujeción al proyecto presentado y a las modificaciones que expresa la cláusula 3.ª Terminada la presa, no se procederá a llenar el embalse sin autorización del personal encargado de la inspección de las obras.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras para la observación de estas condiciones se hará por la Jefatura de obras de defensa contra las inundaciones en las provincias de Levante, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por este servicio se originen, pudiendo dicha Jefatura exigir, durante la construcción, el cumplimiento de lo prescrito en la cláusula 3.ª

7.ª Se prohíbe, en absoluto, al concesionario el funcionamiento por represadas.

8.ª El caudal de agua derivado deberá ser devuelto sin alteración alguna en sus cualidades y en su totalidad al cauce del río, quedando obligado el concesionario al establecimiento de los módulos que permitan comprobar en cualquier tiempo el cumplimiento de esta condición.

9.ª El concesionario queda obligado al abono de los perjuicios de todas clases que se irroguen, tanto durante la construcción como de la explotación.

10. Las obras se conservarán en buen estado con el fin de que siempre cumplan las condiciones im-

puestas por la concesión, pudiendo la administración efectuar las comprobaciones necesarias, siempre que lo exijan circunstancias especiales y lo juzgue oportuno.

11. Todos los gastos que originen los aforos, análisis y reconocimientos que se lleven a cabo en atención a lo que disponen las cláusulas 9.ª y 11; serán de cuenta del concesionario, con arreglo a las disposiciones vigentes.

12. La concesión se entiende hecha a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y estará sometido en cuanto le sean aplicables, a las disposiciones generales de las leyes de Obras públicas y de Aguas, vigentes en la actualidad.

13. La falta de cumplimiento de las cláusulas anteriores dará lugar a la caducidad de la concesión, procediéndose en este caso del modo que previenen la ley general de Obras públicas y el reglamento dictado para su ejecución.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1904. —El Director general, Espada.— Señor Gobernador civil de Murcia.

(«Gaceta» núm. 287 de 15 Octubre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Se hallan vacantes en los Institutos de Ciudad Real y Toledo las Cátedras ó plazas de Profesor numerario de Gimnasia, dotadas con la retribución anual de 1.000 pesetas, las cuales han de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Profesores numerarios de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato general que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días a contar desde la pu-

blicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes acompañadas, de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Octubre de 1904.—
El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 287 de 15 Octubre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.026.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

La «Gaceta de Madrid» correspondiente al 24 del actual publica la Real orden del Ministerio de la Gobernación, que se inserta á continuación:

«Publicado el reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de España, aprobado por Real decreto de 11 del corriente:

Considerando que la instrucción general de Sanidad vigente, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último, establece en su art. 91 que los Médicos titulares encargados de prestar asistencia á los enfermos pobres en los términos municipales contratarán sus servicios con los Ayuntamientos sin limitación de plazo:

Considerando que el art. 41 del reglamento orgánico en vigor previene asimismo que los contratos habrán de estipularse en la forma anteriormente marcada, declarando su duración ilimitada mientras no ocurra alguna de las causas especificadas en el art. 43 de dicho reglamento:

Considerando que con estos preceptos legales, aconsejados por la equidad y por la justicia, se procura la necesaria y precisa estabilidad para el digno Cuerpo de Médicos titulares, sin que estos procedimientos de perfecta legalidad mermen ni dañen la autoridad de los Municipios, amparando derechos unánimemente reconocidos para regularizar servicios tan importantes y de tan probada competencia:

Considerando que declarada por los preceptos reglamentarios citados la indudable conveniencia y utilidad para los pueblos de sostener los servicios y la asistencia prestada por los Médicos en ejercicio, evitando las complicaciones que pudieran producirse por la variación de este personal, siempre que no existan causas justificadas que así lo exigiesen:

Considerando que declarada la estabilidad y constituido el Cuerpo de Médicos titulares sin limitación de plazo en sus contratos, resulta de perfecta equidad y justicia la confirmación en sus cargos de los

que actualmente prestan sus servicios activos á satisfacción de los Ayuntamientos y de los vecinos, siempre que reúnan las condiciones señaladas en la instrucción general de Sanidad y el reglamento orgánico vigente para pertenecer al Cuerpo nuevamente creado de Médicos titulares:

Considerando que los Ayuntamientos no han de sufrir perjuicio alguno por el reconocimiento de los contratos existentes, manteniéndolos ó ratificándolos con los Médicos en acivo que reúnan las condiciones precisas para pertenecer al Cuerpo, evitándose de este modo las perturbaciones que suelen originarse del cambio de personal, muy especialmente tratándose de servicios técnicos y de índole tan determinada como los que afectan á la salud pública;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien reconocer la conveniencia y provechosa necesidad para el mejor servicio, de que se proceda por V. S. con toda urgencia á interesar de los Ayuntamientos el acuerdo altamente conveniente entre las Corporaciones referidas y los Médicos titulares respectivos para que los contratos estipulados con anterioridad á la instrucción general de Sanidad se consideren por mutuo acuerdo prorrogados sin limitación de tiempo, como se determina para los que en la actualidad hayan de otorgarse en el art. 41 del Real decreto de 11 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes y su reproducción en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1904.—Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que tengan en cuenta las indicaciones que se hacen en la citada Real disposición.

Murcia 26 de Octubre de 1904.

El Gobernador,
LUIS BARENECHEA

Quinta sección.

Número 1.998.

DERECHOS REALES

Provincia de Murcia.

Edicto.

Don Mariano Valiente Melgarejo, Agente Recaudador por Derechos reales.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 7 del actual, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los

contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto

las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
3801	José Almansa Almansa.	38'92
1004	Vicente Balberán Jiménez.	261'21
854 al 56	Quirico Conesa Albaladejo.	63'44
1117	Josefa Cruz Mora.	43'45
3180	María de los Angeles Casalduero.	66'25
1741	José Belmonte Sánchez.	212'13
2496	Vicente Dato Rosique y hermanos.	81'89
2270	José López Tobar.	356'54
448	Antonio Alarcón Gálvez.	42'33
1870	Juan Sánchez Sánchez.	34'68
440	Francisco García Navarro.	22'68
2822	Francisco García Navarro.	28'72
49	Salvador Figueroa Sánchez.	115'37
3243	Francisca Pérez Carrilero.	146'23
125	Ana María Nouguerou Noguera.	61'85
1117	Isabel Gutiérrez Ceballos.	76
759	José García Andúgar.	50'41
483 y 84	María Belén Cerdán y Millán.	823'89
1775	Isidoro Lorente Jiménez.	236'30
2069	Pedro Ruiz Alarcón.	82'09
117	Francisco Velasco Buendía.	38'16
542	Juana María Marmol Soto.	22'59
3029	Jesualdo Golf Soriano.	263'65
3914	Carmen Jara Espin.	1257'10
2349	José Miñano Montejano.	27'46
4014	Diego Miñano Moreno.	20'22
4011	José Miñano Montejano.	40'15
845	Francisco Jara López.	211'01
519	Antonio Cánovas Sánchez.	40'70
2088	José Belmonte Jara.	569'39
1040	Gaspar Morales Navarro.	24'99
1041	El mismo.	24'99
2979 y 80	Bernardo Miras.	127'79
2842	Andrés Castejón Martínez.	111'67
2635	Asunción Cuervo.	83'18
1041	Rafael García.	58'55
354	Juan Narvaez de Aranda.	24'49
"	Antonio Lucas Ruiz.	208'84
1041	Gaspar Morales Navarro.	24'99
1040	El mismo.	24'99
13	Antonio Hernández Vicente.	61'72
2363 al 65	Dolores Saura Martínez.	82'65

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 10 de Octubre de 1904.—El Agente ejecutivo, M. Valiente.

Número 1.994.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Sección Facultativa de Montes.

Anuncio.

En el día y hora que se dicen en la relación que se inserta á continuación de este anuncio, bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes de los pueblos que en ella figuran, con precisa asistencia del Sr. Regidor Síndico de los respectivos Ayuntamientos y de una pareja de la Guardia civil, que con antelación se reclamará por aquellas Autoridades á los Comandantes de los puestos correspondientes, tendrá lugar la primera subasta del aprovechamiento de caza en los montes que se relacionan.

El contrato será por cinco años en los de Cieza y Jumilla, y por tres en los de Librilla y Yecla, sirviendo de tipo para dicha subasta la cantidad que figura en dicha relación, entendiéndose que es la que corresponde á cada uno de los años forestales indicados.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, sin nuevo anuncio, se procederá á segunda subasta el día 7 del mes de Diciembre, bajo el mismo tipo, á iguales horas y con estricta suje-

ción á las condiciones que han de servir de base para la primera; y si en esta segunda subasta, tampoco se presentasen licitadores remitián inmediatamente los Sres. Alcaldes á esta Delegación los expedientes originales, informando al propio tiempo de las causas, que en su concepto, motiva el retraimiento de los licitadores.

Estando comprendidos los montes de Librilla y los de Yecla entre los enajenables, en el caso de que la Administración acordase la venta de estos predios, el contrato quedará rescindido en el momento de aprobada aquélla, sin que el rematante tenga derecho á indemnización alguna.

Regirán para estas subastas á la parte que á las mismas corresponden de las reglas facultativas publicadas en el núm. 201 del *Boletín oficial* de la provincia, correspondientes al 25 de Agosto del año actual, y las económicas facultativas que aparecen insertas en el núm. 224 del mismo *Boletín*, que lleva la fecha de 22 de Septiembre del mismo año.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento antes citado.

Murcia 19 de Octubre de 1904.—
El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Relación de los montes enclavados en esta provincia, dependientes del Ministerio de Hacienda, cuyo aprovechamiento de caza se saca á pública subasta.

Número del catálogo.	Término municipal.	Nombre del monte.	Años por que se su- bastan.	TASACION — Pesetas.	Día.	Mes.	Hora.
28	Cieza.	Los Cantareros.					
29	Id.	Carrizalejo.					
30	Id.	Las Hermiticas.					
31	Id.	Lomas del Calvo y Collado Viejo.					
32	Id.	Medianiles de la Cuesta del Olivo y Arramblaje.	Cinco..	100	26	Noviembre.	A las once.
33	Id.	La Melera.					
34	Id.	Los Morrones.					
35	Id.	Sierra de Ascoy.					
36	Id.	Sierra de Benis.					
55	Jumilla.	Los Almendros.					
56	Id.	Barranco de Villena.					
57	Id.	La Caballera.					
58	Id.	La Cabellusa.					
59	Id.	Cabezo del Pino de la Rosa.					
60	Id.	Canalizo de Ortuño.					
61	Id.	Cañada del Trigo.					
62	Id.	Cenajos de Peñas Blancas.					
63	Id.	Cerrico de la Fuente.					
64	Id.	Cerro Cantero.					
65	Id.	Cerro del Castillo.	Cinco..	100	26	Id.	A las once.
66	Id.	Cerro de González.					
67	Id.	Cerro del Morrón.					
68	Id.	Cerro de Salinas.					
69	Id.	Los Hermanillos.					
70	Id.	Loma de la Tella.					
71	Id.	Loma de la Villa.					
72	Id.	Sierra de Enmedio y Gamelejas.					
73	Id.	Umbria y Solana de la Tova.					
53	Librilla.	Castellar, Loma de Enmedio y otros.	Tres..	50	26	Id.	A las once.
74	Yecla.	Cerro de la Condenada, etc.					
75	Id.	Charquillos y Canalizos.					
76	Id.	Gateras.	Tres..	100	26	Id.	A las once.
77	Id.	Serral, Corrales y Castellar.					
78	Id.	Sierra de las Espernadas.					

Murcia 19 de Octubre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Sexta sección.

Número 2.021.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN

Habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, fecha 26 de Abril de 1900, reformado por Real decreto de 12 de Julio de 1902, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de la subasta para arrendar el arbitrio establecido sobre el servicio de puestos públicos durante los años de 1905, 1906 y 1907, la Corporación municipal en sesión celebrada en el día de hoy ha acordado señalar el día 12 del próximo mes de Noviembre y hora de las diez á diez y media de su mañana, bajo el tipo de 500 pesetas por cada uno de los años referidos.

Dicho acto de subasta tendrá lugar en estas Salas Consistoriales ante el Sr. Alcalde Presidente y Concejal designado al efecto.

Todo licitador deberá presentar su proposición en pliego cerrado extendida en papel sellado de la clase 11.ª conforme al modelo que á continuación se inserta, dentro del cual acompañará su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado 25 pesetas equivalentes al 5 por 100 de la cantidad estipulada como tipo, en la Depositaria de este Municipio, en cuya forma podrá consignarse también el

depósito de fianza del 10 por 100 del valor en que se adjudique el remate.

Las proposiciones serán admitidas durante la media hora siguiente á la designada para la subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Abarán 24 de Octubre de 1904.—
Fernando Gómez.

Modelo de proposición.

Don..... de..... años de edad como lo acredita con la cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones con motivo de la subasta que se ha de verificar del arbitrio establecido sobre puestos públicos durante los años de 1905, 1906 y 1907, ofrece por cada uno de dichos años la cantidad (en letra) pesetas..... céntimos, obligándose á cumplir con la mayor exactitud las disposiciones contenidas en el Real decreto é instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900.

(Fecha y firma.)

Número 2.019.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don José Conesa Baño, Alcalde constitucional de la villa de Pacheco.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de rústica,

colonia y pecuaria de esta villa, formado por este Ayuntamiento para el próximo año 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Pacheco 24 de Octubre de 1904.—
José Conesa.

Número 2.020.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Se hace saber: Que hallándose terminado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de esta villa para el año 1905, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los interesados en el mismo puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas; quedando advertidos que expirado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los interesados.

Alhama 21 de Octubre de 1904.—
Alfonso Díaz.

Octava sección.

Número 2.028.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CIEZA

Don Agustín Llopis y Candela, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se convocan licitadores á la tercera subasta pública que deberá tener lugar el día once de Noviembre próximo á las diez, en la sala audiencia de este Juzgado, sin sujeción á tipo, de los bienes siguientes:

Pesetas.

- 1.º Un trozo de tierra bajo riego de las aguas de Paul, con un olivo, granados, higueras y un vivero de árboles de agrio; sito en la huerta de Ricote, pago del Paul; linda Saliente tierra de los herederos de José María Candel Rubio, hijo de José Candel Avilés; Mediodía los mismos; Poniente camino de Ojós, y Norte acequia; su cabida seis ochavas, cuatro áreas, cincuenta y cinco centiáreas y noventa y cinco decímetros cuadrados;

Pesetas.

valorado en ochocientas ochenta pesetas. 880

2.º Otro trozo de tierra riego de la Balsa del Paul, plantado de árboles de agrio y frutales, situado en la huerta de Ricote, pago del Carril; lindante Saliente hoy herederos de Don Amado Moreno, antes los de Don Gonzalo Alvarez Castellanos; Mediodía José Miñano Guillamón; Poniente Juan Alcaraz Requena, y Norte Don Antonio Alvarez Castellanos, su cabida seis ochavas, veintitrés brazas, equivalentes á nueve áreas, treinta y ocho centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados; valorado en dos mil trescientas cincuenta y una pesetas. 2.351

3.º Otro trozo de tierra riego de las balsas del Paul, con dos algarrobos, higueras y granados, sito en la huerta de Ricote y pago que tiene el nombre de la balsa de su riego que antes lindaba por Saliente y Mediodía Don Diego Rubio Candel; Poniente camino, y Norte herederos de Pablo Saorin y en la actualidad linda Saliente y Mediodía herederos de Don Gonzalo Alvarez Castellanos; Poniente Brigido Saorin Buendía, por el centro del brazal, y Norte los referidos herederos, su cabida cuatro ochavas y veintisiete brazas, equivalentes á seis áreas, setenta y seis centiáreas y noventa decímetros cuadrados; valorado en seiscientas noventa y seis pesetas. 696

4.º Una hora de agua de la 11a del Molino de la villa de Ricote, que se riega en Domingo, de día, en tanda de quince en quince días y toma con Francisco Gómez Guillamón, Pelegrin y Encarnación Moreno Rojo antes, hoy Victoriano Avilés Soler, con los que linda; valorado en mil cuatrocientas pesetas. 1.400

5.º Una casa situada en la calle de Don Amado, de la villa de Ricote, antes San Antonio, marcada con el número dos, consta de tres tramadas y en su mayor parte de tres pisos, tiene entrada, cocina, varias oficinas, cuadra y patio, con postigo que se comunica con la calle de su situación; tiene además una bodega que se halla situada bajo de la casa de Manuel Garrido Gómez, con quien linda por la derecha, teniendo ésta la entrada por su misma propiedad; es de figura irregular y ocupa una extensión superficial de ciento setenta y siete metros cuadrados y seis decímetros cuadrados y la bodega mide de frente tres metros ochenta centímetros, por cuatro metros de fondo; y linda derecha y espaldas antes Trinidad Lova, hoy Manuel Garrido Gómez; izquierda calle de

la Rambla, y frente la de su situación; valorada en seis mil pesetas. 6.000

TOTAL. 11.327

Cuyas fincas, como propias de Pelegrin Moreno Guillamón, se tratan de vender para hacer pago á Don Pedro Massa y Pérez Chirinos, de la cantidad de trescientas noventa y dos pesetas cincuenta céntimos, intereses y costas; advirtiéndose á los licitadores que no existen títulos de propiedad en las referidas fincas, debiendo conformarse con tal omisión sin derecho á reclamación de ninguna clase, siendo condición para el remate que el rematante adquirirá por los medios legales los títulos necesarios, siendo de cuenta del ejecutado los gastos y costas que se causen por su resistencia ó pasividad, haciéndose presente que para tomar parte en la subasta es preciso consignar en la mesa judicial el diez por ciento de la tasación.

Dado en Cieza á diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuatro.—Agustín Llopis.—P. S. M., Mariana Juliá Barreri.

Número 2.027.

JUZGADO MUNICIPAL DE ABARAN

Por el presente edicto, se hace saber: Que en este Juzgado pende información posesoria á instancia de Don Francisco Carrillo Yelo, para la inscripción en el Registro de la Propiedad, entre otras fincas, de un solar para edificar, situado en este término, partido Hoya de Don Garcia, de una extensión de 13 metros de frente por 20 de fondo. Acerca de ésta, se ha suspendido la inscripción en el Registro, por aparecer un asiento contrario á favor de José Carrillo Jara, á quien, por haber fallecido, le han sucedido en todos sus derechos, sus dos únicos hijos y herederos José Carrillo Marín y Ana Carrillo Marín, los cuales se ausentaron hace años sin que se conozcan sus paraderos. Y en el concepto de tales herederos, se cita á los expresados José y Ana Carrillo Marín, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á exponer cuanto estimen conveniente á su derecho respecto á lo cancelación de dicho asiento; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo, se les tendrá por conformes con la inscripción que de la misma se pretende por el solicitante Don Francisco Carrillo.

Dado en Abarán á diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuatro.—José Joaquín Ruiz.—El Secretario, Manuel Segura.

Número 2.024.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al dueño de una manta oscura á cuadros, con flecos, la que le fué hurtada por el mes de Diciembre del año último y obra en este Juzgado, para que dentro del término de seis días que empezarán

Pesetas.

á contarse desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno de esta ciudad, á fin de recibirle declaración en el sumario que instruyo sobre hurtos contra Manuel Garrido Flores y otros; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuatro.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 2.006.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del mismo, á Matías Bellanato García, casado, mayor de edad, botero, vecino de los Dolores, casas de la Moñuela, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por lesiones á Alfonso López Sánchez; apercibiéndole que caso de no comparecer en el indicado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuatro.—Juan Oliva.—P. S. M., Antonio Más.

Número 2.023.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Don Francisco Esteban y Garcia, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Ruiz Fernández, hijo de Pedro y Catalina, de treinta y cinco años, casado con María Ortiz Jiménez, bracero, natural de esta ciudad vecino de Ricote, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», se persone en este Juzgado á constituirse en prisión preventiva, decretada por la Audiencia provincial de Murcia, en la causa seguida contra el mismo sobre robo; con apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares y de policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado poniéndolo á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Mula á veintidós de Octubre de mil novecientos cuatro.—Francisco Esteban.—El Actuario, José María Ibáñez.

Anuncios.

DÉBITOS

que hacen á la Administración de este periódico los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, y á cuyo pago vienen obligados con arreglo al artículo 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Pts. Cts.

CALASPARRA, por la subasta de uso forzoso de pesas y medidas de 1904.	12 »
MORATALLA, por el anuncio de subasta de varios arbitrios y servicios en 1903.	40 »
MORATALLA, por la subasta del servicio de alumbrado eléctrico.	28 »
MORATALLA, por un edicto del Heredamiento regante de Benamor.	18 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesas y medidas de 1904.	12 »

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.